



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **RESOLUCIÓN Nº 002450-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 9285-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : LINDA MARY RENGIFO PEREZ  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUERTO INCA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
 LICENCIA SINDICAL

**SUMILLA:** *Se declara FUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora LINDA MARY RENGIFO PEREZ y, en consecuencia, se REVOCA la Resolución Directoral UGEL Puerto Inca Nº 002122 del 7 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Inca.*

Lima, 3 de mayo de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- El 22 de setiembre de 2022, la señora LINDA MARY RENGIFO PEREZ, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Puerto Inca, en adelante la Entidad, licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo y a tiempo parcial para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Puerto Inca, en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 1485-90-ED; con eficacia anticipada del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024, conforme al siguiente detalle:

| Servidor                     | Cargo                              | Tipo de licencia  |
|------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Linda Mary Rengifo Pérez     | Secretaria General                 | A tiempo completo |
| Ney del Águila Silva         | Secretaria de Organización         | A tiempo completo |
| Ana Melba Valdivia de Tello  | Secretaria de Defensa y Disciplina | A tiempo parcial  |
| Lilia Zelmira Céspedes Pablo | Secretaria de Actas y Archivo      | A tiempo parcial  |
| Sergio Alberto Córdova Ramos | Secretario de Economía             | A tiempo parcial  |

- El 11 de octubre de 2022, la impugnante reiteró su solicitud de licencia sindical.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Mediante Resolución Directoral UGEL Puerto Inca N° 002122 del 7 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, la Dirección de la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de licencia sindical presentada por la impugnante.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 22 de diciembre de 2022, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL Puerto Inca N° 002122, bajo los siguientes argumentos:
- (i) La Resolución Ministerial N° 1485-90-ED autoriza la licencia sindical con goce de remuneraciones, a nivel de sindicatos bases, a tiempo completo para el Secretario General y un dirigente, y a tiempo parcial por el término de diez (10) días continuos al mes para los demás dirigentes.
  - (ii) La Resolución Ministerial N° 1485-90-ED se emitió dentro de un pacto colectivo y tiene fuerza de ley por lo que debe ser cumplida en todos sus extremos.
  - (iii) Se está vulnerando un derecho adquirido por pacto colectivo.
  - (iv) En otros casos se ha amparado la solicitud, conforme consta en las Resoluciones N°s 002788-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, 002656-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, 000898-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala y 001515-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala. Igual criterio se ha sostenido en los Informes Técnicos N°s 1450-2018-SERVIR/GPGSC, 1639-2018-SERVIR/GPGSC y 951-2018-SERVIR/GPGSC.
5. Mediante Oficio N° 00749-2023-GR.HCO-DRE/UE-306-PI-D, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.
6. El 16 de noviembre de 2023, con Oficios N°s 25138-2023-SERVIR/TSC y 25139-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, la admisión del recurso de apelación.

### ANÁLISIS

#### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

7. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, modificado

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 19 de diciembre de 2022.

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>3</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>4</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>5</sup>, y el artículo 95° de

**“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

**<sup>3</sup> Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

**<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.****<sup>5</sup> Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil****“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>6</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”<sup>7</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

**<sup>6</sup> Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

<sup>7</sup> El 1 de julio de 2016.

**<sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

**“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL                 |                                                                |                                                                                                                       |                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2010                                                         | 2011                                                           | Recursos de apelación<br>interpuestos a partir del<br>1 de julio de 2016                                              | Recursos de apelación<br>interpuestos a partir<br>del<br>1 de julio de 2019                |
| PRIMERA SALA<br>Gobierno<br>Nacional (todas<br>las materias) | AMBAS SALAS<br>Gobierno<br>Nacional<br>(todas las<br>materias) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional<br>(todas las materias)<br>Gobierno Regional y Local<br>(solo régimen disciplinario) | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional y<br>Gobierno Regional y<br>Local<br>(todas las materias) |

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Sobre la licencia sindical de los trabajadores administrativos del sector educación

13. Sobre el particular, corresponde precisar que la Resolución Ministerial Nº 1485-90-ED fue emitida en virtud de los acuerdos adoptados entre los representantes del Ministerio de Educación y los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, en ese sentido, dicha resolución es producto de un pacto o acuerdo que tiene fuerza vinculante entre las partes antes mencionadas, lo que significa que es de obligatorio

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cumplimiento para las mismas.

14. Respecto a la licencia sindical, la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED, establece:

*“Artículo 1º.- AUTORIZAR, la Licencia Sindical con goce de remuneraciones, durante el periodo que dure su mandato, a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE – en la forma que se indica:*

*(...)*

*1.2. A nivel de Sindicatos Bases de la Federación:*

*a) (...)*

*b) Sindicato Base con menos de mil afiliados a nivel de Órgano de Ejecución Desconcentrado:*

*- A tiempo completo al Secretario General y un (01) dirigente, acreditados por la Organización Sindical;*

*- A tiempo parcial, por el termino de diez (10) días continuos al mes, a los demás dirigentes”.*

15. En ese sentido, al existir un convenio (entiéndase acuerdo o pacto) entre el Ministerio de Educación y la FENTASE, por el cual se regula el tiempo de duración de la licencia sindical, este prevalece sobre las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, a la luz de lo expuesto en el artículo 61º de su Reglamento General, o cualquier otra norma, en beneficio de las libertades sindicales de los trabajadores.
16. En concordancia con ello, cabe señalar que en el artículo 11º de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece que los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración, por el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; no obstante, en el mismo artículo también se precisa que este tipo de licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.
17. Para mayor abundamiento, a través del Informe Técnico N° 1450-2018-SERVIR/GPGSC, ratificado por los Informes Técnicos N°s 000594-2021-SERVIR-GPGSC y 000356-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil señaló lo siguiente:

*“Al respecto, cabe señalar que según lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Estado la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo pactado. En virtud de ello, la Constitución*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Política dota de carácter normativo al convenio colectivo, encontrándose las partes involucradas obligadas a darles estricto cumplimiento y acatar lo establecido, en los términos en que ello haya sido pactado.*

*(...)*

*En consecuencia, la licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED actualmente resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base de la FENTASE, a quienes se refiere dicha resolución.*

*En esa línea, las organizaciones y bases sindicales que integren la FENTASE tendrán derecho a la licencia sindical que regula la Resolución en comento. Debemos precisar que el acuerdo plasmado en la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED otorga licencia sindical a los dirigentes de la FENTASE, la cual está conformada tanto por sus bases sindicales así como organizaciones sindicales que posteriormente decidan afiliarse a esta Federación.*

*En razón a ello, la organización sindical que decida, posteriormente a su constitución, afiliarse a la FENTASE podrá ser beneficiaria de la licencia sindical otorgada en el marco de la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED. (...).”*

18. A partir de lo expuesto, se aprecia que los miembros de las juntas directivas de las bases sindicales, afiliadas a la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación, pueden ser beneficiarios de la licencia sindical otorgada en el marco de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED.

#### Del recurso de apelación

19. Ahora bien, conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, en el presente caso la impugnante, en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Puerto Inca solicitó licencia sindical con goce de remuneraciones a tiempo completo y a tiempo parcial para los miembros de la Junta Directiva, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED; con eficacia anticipada del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024, conforme al siguiente detalle:

| Servidor                    | Cargo                              | Tipo de licencia  |
|-----------------------------|------------------------------------|-------------------|
| Linda Mary Rengifo Pérez    | Secretaria General                 | A tiempo completo |
| Ney del Águila Silva        | Secretaria de Organización         | A tiempo completo |
| Ana Melba Valdivia de Tello | Secretaria de Defensa y Disciplina | A tiempo parcial  |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

|                              |                               |                  |
|------------------------------|-------------------------------|------------------|
| Lilia Zelmira Céspedes Pablo | Secretaria de Actas y Archivo | A tiempo parcial |
| Sergio Alberto Córdova Ramos | Secretario de Economía        | A tiempo parcial |

20. Con relación a la condición de Sindicato Base de la FENTASE, del contenido del Oficio N° 061-CEN-FENTASE-2022 del 21 de abril de 2022, la Credencial del 21 de abril de 2022, y la Resolución Sindical N° 031-CEN-FENTASE 2022 del 21 de abril de 2022, remitidos por la impugnante, se aprecia que el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Puerto Inca es un sindicato base de la mencionada Federación Nacional; en consecuencia, el otorgamiento y la duración de la licencia sindical que solicita se encuentra sujeta a las disposiciones que contiene la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED.
21. Asimismo, cabe señalar que en el expediente administrativo también se aprecia el documento del 19 de abril de 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huánuco dejó constancia de la inscripción y registro del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Puerto Inca, cuyos integrantes coinciden con los nombres indicados en la solicitud presentada por la impugnante.
22. Conforme a lo hasta aquí expuesto, teniendo en cuenta que el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED establece que los secretarios generales de los Sindicatos Base de la FENTASE, y un dirigente acreditado, tienen derecho a que se les otorgue la licencia sindical a tiempo completo y a los demás dirigentes a tiempo parcial, al haber acreditado su condición de Sindicato Base de la FENTASE, conforme a lo expuesto precedentemente; los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Puerto Inca gozan del derecho a la licencia sindical en los términos que estrictamente señala la citada Resolución Ministerial.
23. En cuanto a la eficacia anticipada de la licencia por periodo del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024; cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444<sup>9</sup>, es

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 17°.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

posible disponer la eficacia anticipada del acto administrativo, siempre que sea más favorable a los administrados, que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

24. En este caso, se aprecia que la aprobación de la licencia resulta favorable a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Puerto Inca, además no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe de terceros; asimismo, dado que los miembros de la Junta Directiva fueron reconocidos por el periodo del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024, y que la Resolución Ministerial N° 1485-90-ED establece que la licencia se autoriza por el periodo que dure el mandato; se aprecia que al 27 de enero de 2022 concurrió el supuesto de hecho justificativo para la autorización de la licencia.
25. Siendo así, corresponde estimar los argumentos de la impugnante y declarar fundado el recurso de apelación. No obstante, es necesario precisar que, a la fecha, el periodo de licencia solicitado ya concluyó (27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024), por lo que no cabe disponer la ejecución de dicha licencia.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la señora LINDA MARY RENGIFO PEREZ y, en consecuencia, se REVOCA la Resolución Directoral UGEL Puerto Inca N° 002122 del 7 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUERTO INCA.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora LINDA MARY RENGIFO PEREZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUERTO INCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUERTO INCA.

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P7

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

